



Asamblea General

Distr. general
13 de junio de 2025

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia

Tema 5 del programa

Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental Ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado

Resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de junio de 2025

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/ES-10/L.34/Rev.1)]

ES-10/27. Protección de los civiles y cumplimiento de las obligaciones jurídicas y humanitarias

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y recordando sus resoluciones relativas a la cuestión de Palestina, así como todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reafirmando también que todas las partes en los conflictos armados deben cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidos la Carta, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y recalcando la importancia de exigir cuentas a todos los responsables de violaciones del derecho internacional,

Deplorando profundamente el fin del alto el fuego y la decisión del Gobierno israelí de bloquear, desde el 2 de marzo de 2025, el acceso de más de 2 millones de personas a la ayuda humanitaria, incluidos los suministros vitales, en particular los alimentos, los medicamentos, el combustible y el gas para cocinar, y expresando su profunda alarma por la catastrófica situación humanitaria que se está viviendo en la Franja de Gaza, incluida la grave falta de servicios adecuados de atención de la salud y el estado extremo de inseguridad alimentaria, que crea un riesgo crítico de hambruna, y su grave impacto en la infancia, las mujeres, las personas de edad y otros civiles,

Expresando grave preocupación por la última y prolongada escalada de violencia desde el ataque del 7 de octubre de 2023 y la guerra en la Franja de Gaza y el grave deterioro de la situación, incluida la catastrófica situación humanitaria en la Franja de Gaza,

Condenando todos los ataques contra civiles, incluidos todos los actos de terrorismo y los ataques indiscriminados, deplorando todos los ataques contra bienes



de carácter civil, así como los actos de provocación, incitación y destrucción, reafirmando que rechaza el desplazamiento forzado de la población civil, y recordando que la toma de rehenes está prohibida por el derecho internacional,

Expresando apoyo a las actividades de mediación que están realizando Egipto, los Estados Unidos de América y Qatar para restablecer inmediatamente la aplicación del acuerdo de alto el fuego en todas sus fases, lo que permitiría lograr el fin permanente de las hostilidades, la liberación de todos los rehenes, el intercambio de prisioneros palestinos, la devolución de todos los restos mortales y la retirada total de las fuerzas israelíes de la Franja de Gaza, así como el inicio de un gran plan plurianual de reconstrucción para Gaza,

Recordando las providencias sobre medidas provisionales dictadas por la Corte Internacional de Justicia el 26 de enero, el 28 de marzo y el 24 de mayo de 2024 en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*¹ en la Franja de Gaza (*Sudáfrica c. Israel*), al haber determinado la Corte que existe un riesgo real e inminente de que se produzca un perjuicio irreparable a los derechos que considera plausibles, a saber, el derecho de los palestinos de la Franja de Gaza a ser protegidos de los actos de genocidio y los actos prohibidos conexos que se mencionan en el artículo III de la Convención,

Recordando en particular la decisión de la Corte Internacional de Justicia de 28 de marzo de 2024, según la cual “el Estado de Israel, de conformidad con sus obligaciones dimanantes de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y en vista del empeoramiento de las condiciones de existencia que afrontan los palestinos en Gaza, en particular la propagación de la hambruna y la inanición, debe ... adoptar todas las medidas necesarias y efectivas, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, a fin de garantizar, sin dilaciones, el suministro a gran escala y sin trabas, por parte de todos los interesados, de los servicios básicos y la asistencia humanitaria que se necesitan urgentemente, incluidos los alimentos, el agua, la electricidad, el combustible, el alojamiento, la ropa, la higiene y el saneamiento, así como los suministros médicos y la atención médica a los palestinos en toda Gaza, incluso aumentando la capacidad y el número de pasos terrestres y manteniéndolos abiertos todo el tiempo que sea necesario”, que sigue sin cumplirse hasta la fecha,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas que se derivan de las políticas y prácticas de Israel en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la ilegalidad de la presencia continuada de Israel en el Territorio Palestino Ocupado², así como la solicitud urgente de la Asamblea General de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de Israel en relación con la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Observando que, de conformidad con el derecho internacional humanitario, cuando la población de un territorio ocupado o parte de la misma esté insuficientemente abastecida, la Potencia ocupante aceptará las acciones de socorro en favor de dicha población, facilitándolas en toda la medida de sus medios,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas³ y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁴, así como la

¹ Resolución 260 A (III), anexo.

² A/78/968.

³ Resolución 22 A (I).

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, núm. 35457.

resolución 2730 (2024) del Consejo de Seguridad, de 24 de mayo de 2024, y todas las resoluciones pertinentes relativas a la seguridad del personal humanitario y de las Naciones Unidas, incluida la resolución 79/138 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2024,

Expresando profunda alarma por el número de trabajadores humanitarios muertos en la Franja de Gaza, incluido personal de las Naciones Unidas, la mayoría de ellos personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

Reiterando su exigencia de que todas las partes en el conflicto cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en particular en lo que respecta a la protección de los civiles, el acceso humanitario, la seguridad del personal humanitario y su libertad de circulación, y la protección de las instalaciones humanitarias y de las Naciones Unidas y otros bienes de carácter civil,

Expresando grave preocupación por la escalada de violencia y las violaciones del derecho internacional en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, que ha sido testigo de la intensificación de los desplazamientos forzados, las actividades de asentamiento, la violencia de los colonos, el uso ilícito de la fuerza por las fuerzas israelíes, las detenciones arbitrarias y la demolición o confiscación de viviendas e infraestructuras esenciales palestinas,

Recordando que la Asamblea General estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente como órgano subsidiario de las Naciones Unidas en su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y reconociendo el papel esencial que ha cumplido el Organismo durante los más de siete decenios transcurridos desde su creación para aliviar la difícil situación de los refugiados de Palestina mediante la prestación de servicios, incluida la asistencia de emergencia, para el bienestar, la protección y el desarrollo humano de los refugiados de Palestina y para la estabilidad de la región, hasta tanto se resuelva de forma justa el problema de los refugiados de Palestina de conformidad con las resoluciones pertinentes,

Poniendo de relieve la necesidad imperiosa de que se rindan cuentas por todas las violaciones del derecho internacional para poner fin a la impunidad, asegurar la justicia, disuadir de que se cometan futuras violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

1. *Exige* un alto el fuego inmediato, incondicional y permanente que deberán respetar todas las partes;

2. *Recuerda su exigencia* de que sean liberados de forma inmediata, digna e incondicional todos los rehenes retenidos por Hamás y otros grupos;

3. *Exige* que las partes apliquen plenamente, sin condiciones y sin demora todas las disposiciones de la resolución 2735 (2024) del Consejo de Seguridad, de 10 de junio de 2024, que incluyen un alto el fuego inmediato, la liberación de los rehenes, la devolución de los restos de los rehenes que resultaron muertos, el intercambio de prisioneros palestinos, el regreso de los civiles palestinos a sus hogares y barrios de todas las zonas de la Franja de Gaza y la retirada total de las fuerzas israelíes de la Franja de Gaza;

4. *Exige también* que todas las partes en el conflicto cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en particular en lo que respecta a la conducción de las hostilidades y la protección de los civiles, y destaca la necesidad de que todas las partes rindan cuentas por las violaciones cometidas;

5. *Condena enérgicamente* toda práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra y la denegación ilícita del acceso humanitario, y destaca la obligación de no privar a la población civil en la Franja de Gaza de bienes indispensables para su supervivencia, incluso obstaculizando intencionalmente los suministros de socorro y el acceso;

6. *Destaca* que una Potencia ocupante está obligada, en virtud del derecho internacional, a velar por que la ayuda humanitaria llegue a toda la población necesitada, y exige que se facilite de forma inmediata y permanente la entrada plena, rápida, segura y sin trabas de asistencia humanitaria a gran escala, incluidos alimentos y suministros médicos, en toda la Franja de Gaza y su entrega a todos los civiles palestinos, así como combustible, equipo, alojamiento y acceso a agua limpia, de conformidad con el derecho internacional humanitario, respetando plenamente los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia, en coordinación con las Naciones Unidas;

7. *Exige* que las partes cumplan plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en relación con las personas que detengan, incluso mediante la liberación de forma inmediata, digna e incondicional de todas las personas detenidas arbitrariamente y la devolución de todos los restos mortales;

8. *Recuerda* la decisión que adoptó en su resolución [79/232](#), de 19 de diciembre de 2024, de solicitar a la Corte Internacional de Justicia, con carácter prioritario y con la máxima urgencia, que emitiera una opinión consultiva sobre las obligaciones de Israel, como Potencia ocupante y como miembro de las Naciones Unidas, en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos y órganos, otras organizaciones internacionales y terceros Estados en el Territorio Palestino Ocupado y en relación con él, incluida la garantía y facilitación de la provisión sin trabas de los suministros que se necesitan con urgencia y son esenciales para la supervivencia de la población civil palestina, así como de servicios básicos y asistencia humanitaria y para el desarrollo, en beneficio de la población civil palestina y en apoyo del derecho del pueblo palestino a la libre determinación;

9. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin inmediatamente al bloqueo, abra todos los pasos fronterizos y vele por que la ayuda llegue a la población civil palestina en toda la Franja de Gaza de forma inmediata y a gran escala, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y los principios humanitarios;

10. *Destaca* la necesidad de asegurar la rendición de cuentas a fin de que Israel respete las obligaciones del derecho internacional y, a este respecto, exhorta a todos los Estados Miembros a que adopten, individual y colectivamente, todas las medidas necesarias, en consonancia con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar que Israel cumpla sus obligaciones;

11. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que respeten escrupulosamente las prerrogativas e inmunidades de todos los funcionarios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones conexas y se abstengan de realizar actos que puedan impedir que esos funcionarios desempeñen sus funciones, afectando así gravemente al buen funcionamiento de la Organización;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten y protejan al personal humanitario y al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el nacional y el de contratación local, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

13. *Destaca* la obligación, de conformidad con el derecho internacional humanitario y las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, según proceda, de respetar y proteger al personal médico, así como al personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y su equipo, así como los hospitales y otras instalaciones médicas, en todas las circunstancias;

14. *Destaca también* la obligación de las partes en los conflictos armados de respetar y proteger a la población civil y procurar constantemente no causar daños a bienes de carácter civil, incluidos los que son necesarios para la producción y la distribución de alimentos, y abstenerse de atacar, destruir, retirar o inutilizar bienes que sean indispensables para la supervivencia de la población civil, así como respetar y proteger al personal humanitario y los envíos utilizados para las operaciones de socorro humanitario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

15. *Acoge con beneplácito y expresa apoyo* al Plan Coordinado por las Naciones Unidas para Reanudar las Entregas de Ayuda Humanitaria a Gaza;

16. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino;

17. *Subraya* que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sigue siendo la espina dorsal de la respuesta humanitaria en la Franja de Gaza, rechaza las acciones que menoscaban la ejecución del mandato del Organismo, acoge con beneplácito que el Secretario General y el Organismo se hayan comprometido a aplicar plenamente las recomendaciones del examen independiente de los mecanismos y procedimientos para garantizar la adhesión del UNRWA al principio humanitario de neutralidad (informe Colonna), acoge con beneplácito también que el Secretario General haya encargado una evaluación estratégica con el fin de examinar el impacto del Organismo, la ejecución de su mandato en el marco de las actuales limitaciones políticas, financieras, de seguridad y de otro tipo y las consecuencias y los riesgos para los refugiados de Palestina, y exhorta a todas las partes a que permitan que el Organismo lleve a cabo su mandato, aprobado por la Asamblea General, en todas las zonas de operaciones, respetando plenamente los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia, y que respeten el derecho internacional humanitario, incluida la protección de las instalaciones humanitarias y de las Naciones Unidas;

18. *Acoge con beneplácito* el plan de recuperación y reconstrucción de la Liga de los Estados Árabes y la Organización de Cooperación Islámica como base para abordar la horrible situación humanitaria en la Franja de Gaza, exhorta a todos los Estados Miembros, a las Naciones Unidas y a los donantes internacionales a que cooperen y presten asistencia para asegurar la aplicación efectiva del plan, con un papel destacado para la Autoridad Palestina, y alienta a la comunidad internacional a que participe en la conferencia internacional que Egipto tiene previsto convocar para abordar la recuperación y la reconstrucción en la Franja de Gaza;

19. *Reitera su compromiso inquebrantable* con la solución biestatal, según la cual la Franja de Gaza forma parte del Estado palestino y que permitiría que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, convivieran en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y a este respecto rechaza firmemente los intentos de efectuar cambios demográficos y territoriales en la Franja de Gaza y la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, así como todas las medidas que violan el *statu quo* histórico de los lugares santos de la ciudad, reitera

su rechazo inequívoco de las acciones encaminadas a desplazar por la fuerza al pueblo palestino y apoderarse ilícitamente de territorio palestino, incluidas todas las acciones de esa índole en la Franja de Gaza, y exige el cese inmediato y completo de esas acciones, condena todos los planes de traslados forzosos individuales o masivos, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado, exige el cese inmediato de todos los actos de construcción de asentamientos, expansión, confiscación de tierras, demolición de viviendas, desalojo forzoso y violencia de los colonos en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, y pide medidas inmediatas y concretas para preservar la integridad territorial del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y para unificar la Franja de Gaza con la Ribera Occidental bajo la Autoridad Palestina;

20. *Reafirma* que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos conforme al derecho internacional y las resoluciones pertinentes de la Organización;

21. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar a la Presidencia de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente a que lo reanude cuando lo soliciten los Estados Miembros.

*60ª sesión plenaria
12 de junio de 2025*